

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00283-00 (ejecutivo)

Agréguese a los autos el arancel aportado por la parte actora.

Con el fin de seguir el trámite correspondiente, se requiere al extremo ejecutante para que imponga la orden de apremio a los ejecutados.

En consideración de la petición radicada por la apoderada de la demandante (5 de noviembre) por Secretaría **ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona norte, para que proceda conforme lo comunicado mediante oficio No. 826 del 21 de julio de 2020, aunado a lo anterior, adviértase que deberá remitir la constancia de radicación de la citada misiva, como quiera que la misma fue enviada por este Despacho al canal digital [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co) en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha obre dicha certificación de recibido descrita en el numeral 4 de la Instrucción Administrativa No. 8 de 2020 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.<sup>1</sup>Adjúntese copia de la citada misiva (Oficio No. 826).

Aunado a lo anterior, deberá informar al Despacho el valor correspondiente de los derechos de registro, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada, conforme lo previsto en el inciso final título II de la Instrucción Administrativa N. 12 de 2020 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.<sup>2</sup>

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> “... 4. Una vez recibido el documento objeto de inscripción, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a vuelta de correo, remitirá a la entidad emisora la constancia de radicación del documento”.

<sup>2</sup> “... Es decir, para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo por mayor valor”.

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b43ae66f96680c7a507317cd12ab00672c372755bead59b63db8ffc1d3be6e2c**

Documento generado en 06/11/2020 04:44:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**